

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00520 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Acredítese la falta absoluta, temporal o accidental del gerente de la ejecutante que habilita a la suplente a ejercer la representación judicial de la sociedad conforme los estatutos (art. 440 CCo.; art. 54 CGP) o, en su defecto, apórtese poder otorgado por el gerente como representante legal principal de la ejecutante acreditando su envío desde la dirección electrónica que esta tenga inscrita en el registro mercantil (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario y, en cualquier caso, la determinación clara del asunto encomendado (art. 74 CGP).
2. Alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses, primas de seguros y demás conceptos que componen cada una de las 60 cuotas pactadas, incluyendo las vencidas, para determinar el valor del capital acelerado restando las pagas y/o las incumplidas, teniendo en cuenta el deber legal que le asiste a la ejecutante al ser una entidad vigilada de tener copia de ese documento y certificar el estado de la deuda a una fecha determinada (lit. f y j art. 7° L. 1328 de 2009; art. 84.3 CGP).
3. Adecúese las pretensiones al tenor literal del título valor conforme a la información discriminada en el plan de pagos y/o tabla de amortización, toda vez que de la sola lectura del pagaré no se puede determinar con certeza de las sumas pretendidas (art. 82.4 CGP).
4. Aclárese en los hechos de la demanda la razón por la cual cobra las primas de seguros de vehículos cuando en el pagaré base de ejecución únicamente se pactó una cuota fija mensual que comprende capital, intereses remuneratorios y la prima de seguro de vida por valor de \$182.979 (art. 82.5 CGP).
5. Apórtese la prueba de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedida por la respectiva cámara de comercio, precisando los datos de identificación y notificación de esta y de su representante legal (arts. 82.2, 84.2 y 291.2 CGP).

6. Infórmese una dirección de correo electrónico o canal digital de cada uno de los demandados o acredítese que los cuatro demandados aceptaron recibir notificaciones en «*ferreteriaeltrianguloltda@hotmail.com*», toda vez que se trata de un dato personal que identificará a cada sujeto procesal en esta causa, máxime cuando se evidencia en el formato aportado a nombre de Damaris Paola de los Ríos González que esta indicó como dirección electrónica «*dama_bovis@hotmail.com*» (art. 3c L. 1581 de 2012; art. 82.10 CGP; art. 3° L. 2213 de 2022).

7. Preséntese completo la documental que contiene los datos personales de la sociedad demandada vista a página 24 de la demanda porque esta cortada al final y no se logra ver el correo electrónico (art. 84.3 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.41 del 03/10/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5d796eaa3ba0ef1c0ef90217248258501ad447537c407485d5554eee979d1c**
Documento generado en 30/09/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>